

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBSANA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DE ORGANISMO COMUNAL DE SEGUNDO GRADO ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES DEL CENTRO-ASOJAC, EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA VICTORIA-COMUNA CENTRO”

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLITICO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 38 y 103 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, Ley 743 del 2002, el artículo 1º de la Ley 753 de 2002 y en ejercicio de las competencias delegadas en los Decreto reglamentarios 2350 del 2003, Decreto 890 de 2008, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior Número 1066 de 2015 (26 de mayo) Título 2, Artículo 2.3.2.1.25 y Decreto Municipal 834 (octubre 07) de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de mayo de 2016, miembros de la comunidad del Barrio La Victoria-de la ciudad de Pereira, presentaron escrito de impugnación contra el proceso eleccionario de la Junta de Acción Comunal, que tuvo lugar el día 24 de abril de 2016, la cual se adelantó ante el órgano competente para resolver “Asociación de Juntas Comunales del Centro Asojac Centro”, con base en lo establecido por el artículo 47 de la ley 743 de 2002.

Que el día 26 de diciembre de 2017, el Órgano Comunal Asociación de Juntas Centro profirió fallo de primera instancia resolviendo desfavorablemente la impugnación, el cual resuelve en su Artículo Primero: *Rechazar la impugnación, interpuesta por la señora SILVIA MEJIA GÓMEZ por improcedente, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.*

La señora SILVIA SOCORRO, fue notificada de la decisión desfavorable, presenta recurso de apelación, el cual debe surtirse ante la instancia superior, que para este caso es la entidad que ejerce funciones de Vigilancia, Inspección y Control.

Que la Secretaría de Desarrollo Social y Político, al realizar el análisis correspondiente concluye que el auto proferido por la Asojac - Centro, no reúne los requisitos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley No. 1437 de 18 de enero de 2011), presentándose la figura jurídica “indebida notificación” de los supuestos impugnantes, pues se evidencia que la notificación se le realizó solo a una parte y no a todas como es el deber ser, por lo tanto emite la resolución No. 8903 de fecha 17 de septiembre de 2018 *“por medio de la cual se declara nulidad de oficio al auto de fecha 26 de diciembre expedido por la Asociación de Juntas de Acción Comunal Comuna Centro, referente a impugnación de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Victoria de la ciudad de Pereira”, la cual en su parte resolutive reza: Artículo Primero: Declarar de manera oficiosa la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del auto de fecha 26 de diciembre de 2017 expedida por la Asociación de*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBSANA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DE ORGANISMO COMUNAL DE SEGUNDO GRADO ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES DEL CENTRO-ASOJAC, EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA VICTORIA-COMUNA CENTRO”

Juntas de Acción Comunal comuna centro y en consecuencia se ordene realizar la notificación de dicha providencia a los señores residentes en el Barrio La Victoria ANA MARIA OCHOA MEJIA, MARTHA LINARES, NANCY DAVID ROCHA, OLGA ALMANZA, NOLBERTO PEREZ, VIRGELINA RIOS ORTIZ, LUIS FERNANDO ALVAREZ, ANDRES FELIPE OCHOA, IDALBA OSORIO, MARIA RUBY LONDOÑO, HECTOR JARAMILLO, JUAN GUILLERMO PINEDA, LUZ ESTHER GRISALES, MARIA NORALBA BUSTAMANTE, NELSY TORO, MERY AGUIRRE DE HENAO Y SILVIA MEJIA GÓMEZ, teniendo en cuenta que dicha actuación se encuentra viciada de nulidad de conformidad con el artículo 29 constitucional y según lo analizado en la parte motiva del presente proveído.

Que de acuerdo con lo anterior se da traslado a la ASOJAC Centro para que subsane la nulidad por indebida notificación del auto proferido en primera instancia, y notifique a todas las partes para continuar con el proceso y así conocer en segunda instancia el ente de Vigilancia, Inspección y Control.

Que bajo las facultades otorgadas a las autoridades que ejercen Inspección Vigilancia y Control sobre los organismos de 1º y 2º grado, requirió a los miembros del comité de convivencia y conciliación perteneciente al organismo comunal Asojac Centro, pronunciarse sobre lo requerido en la resolución No. 8903 de fecha 17 de septiembre de 2018 emitida por este Despacho.

Que en vista de la no actuación por parte de los miembros del Comité de Convivencia y Conciliación del Órgano Comunal de Segundo grado, este Despacho ofició a la Federación Comunal, para que iniciara investigación disciplinaria en contra de éstos, por omisión en sus actuaciones.

Que con el fin de sanear o purgar el presente proceso de obstáculos procedimentales, con el objeto que éste pueda ingresar a la etapa decisoria buscando la causa purificada y excluida de cualquier irregularidad, buscando entender la necesidad de la comunidad que quiere una justifica autentica, rápida y ágil, dando la seguridad que las cosas se están haciendo bien como corresponde, el Ente de Vigilancia, Inspección y Control de los Órganos Comunales de 1º y 2º grado, aplica las facultades que le consagra el Decreto 890 de 2008 **Artículo 1. Control:** “Es la facultad que tiene el estado para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico..” de las organizaciones comunales, ...” **Artículo 4.** 1. Restablecer los derechos de los afiliados que hayan resultados vulnerados; 2. Asegurar el buen funcionamiento de la organización, velando por la preservación de la naturaleza jurídica, en orden de hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales 3. Evitar que se presenten violaciones a las normas legales y estatutarias,

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBSANA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DE ORGANISMO COMUNAL DE SEGUNDO GRADO ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES DEL CENTRO-ASOJAC, EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA VICTORIA-COMUNA CENTRO”

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Subsanan de oficio la actuación de la primera instancia (*auto de fecha 26 de diciembre de 2017 expedido por la Asociación de Juntas de Acción Comunal Comuna Centro (Asojac- Centro), en el sentido de notificar debidamente a las partes que presentaron la demanda de impugnación contra las elecciones periodo 2016-2020 de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Victoria de la ciudad de Pereira*”.

SEGUNDO: Notificar a los señores ANA MARIA OCHOA MEJIA, MARTHA LINARES, NANCY DAVID ROCHA, OLGA ALMANZA, NOLBERTO PEREZ, VIRGELINA RIOS ORTIZ, LUIS FERNANDO ALVAREZ, ANDRES FELIPE OCHOA, IDALBA OSORIO, MARIA RUBY LONDOÑO, HECTOR JARAMILLO, JUAN GUILLERMO PINEDA, LUZ ESTHER GRISALES, MARIA NORALBA BUSTAMANTE, NELSY TORO, MERY AGUIRRE DE HENAO Y SILVIA MEJIA GÓMEZ del *auto de primera instancia de fecha 26 de diciembre de 2017 expedido por la Asociación de Juntas de Acción Comunal Comuna Centro de la ASOJAC.*

TERCERO: Conceder el Recurso Subsidiario de APELACIÓN ante la Secretaría de Desarrollo Social y Político de Pereira, en contra del auto de fecha 26 de diciembre de 2017 expedido por la Asociación de Juntas de Acción Comunal – Comuna Centro e interpuesto por los señores ANA MARIA OCHOA MEJIA, MARTHA LINARES, NANCY DAVID ROCHA, OLGA ALMANZA, NOLBERTO PEREZ, VIRGELINA RIOS ORTIZ, LUIS FERNANDO ALVAREZ, ANDRES FELIPE OCHOA, IDALBA OSORIO, MARIA RUBY LONDOÑO, HECTOR JARAMILLO, JUAN GUILLERMO PINEDA, LUZ ESTHER GRISALES, MARIA NORALBA BUSTAMANTE, NELSY TORO, MERY AGUIRRE DE HENAO Y SILVIA MEJIA GÓMEZ.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

Dado en Pereira,

KAREN S. ZAPE AYALA

Secretaria de Desarrollo Social y Político

LUIS ANIBAL LADINO SUAZA

Subsecretario de Desarrollo Social y de Familia

R/L Laura Patiño Parra
Abogada - Contratista

Proyectó y Elaboró Luz Stella Ortiz Martínez, PROFESIONAL UNIVERSITARIO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBSANA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DE ORGANISMO COMUNAL DE SEGUNDO GRADO ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES DEL CENTRO-ASOJAC, EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA VICTORIA-COMUNA CENTRO”

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, Día _____ Mes _____ Año _____, siendo las _____, se presentó, el (la) señor (a) _____, identificado (a) con documento de identidad N°. _____ con el fin de notificarle del contenido de la Resolución N° _____ de fecha _____, expedida por la Secretaría de Desarrollo Social y Político del Municipio de Pereira, de la cual se entrega copia íntegra y gratuita, se informa que contra este acto SI () NO () procede el recurso de REPOSICION () y en subsidio APELACION (), interpuesto entre los diez (10) días hábiles a partir de la presente diligencia.

EL NOTIFICADO (A),

EL NOTIFICADOR (A),

Firma
C.C.

Firma
Cargo:

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, Día _____ Mes _____ Año _____, siendo las _____, se presentó, el (la) señor (a) _____, identificado (a) con documento de identidad N°. _____ con el fin de notificarle del contenido de la Resolución N° _____ de fecha _____, expedida por la Secretaría de Desarrollo Social y Político del Municipio de Pereira, de la cual se entrega copia íntegra y gratuita, se informa que contra este acto SI () NO () procede el recurso de REPOSICION () y en subsidio APELACION (), interpuesto entre los diez (10) días hábiles a partir de la presente diligencia.

EL NOTIFICADO (A),

EL NOTIFICADOR (A),

Firma
C.C.

Firma
Cargo: